



HERNÁNDEZ ORTIZ Y GARCÍA MONTIEL, S. C.

ASESORES FISCALES

Ciudad de México, 18 de mayo de 2020

Nota 6/2020

ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES -CASO DE FUERZA MAYOR-

ESTIMADOS CLIENTES Y AMIGOS:

Esperamos que se encuentren muy bien.

El motivo de esta nota es resaltar los efectos que en materia civil tienen el “Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (Covid-19)”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020, que inició su vigencia el mismo día.

La fuerza mayor, consiste en un acontecimiento extraño a la persona obligada (fuerza de la naturaleza, hecho jurídico de gobierno, hecho de un tercero), que funciona como un mecanismo de liberación de éste ante el incumplimiento de un contrato. Es por característica irresistible, imprevisible y exterior.¹

Al haberse declarado la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, se han generado derechos liberatorios de obligaciones o constitutivos de situaciones jurídicas observables en el Código Civil Federal y en el Código Civil para el Distrito Federal (vigente en Ciudad de México), como sucede en materia de arrendamiento.

Si por razón del Acuerdo al que nos hemos referido, no es posible que su empresa haga uso o goce temporal del inmueble arrendado, estamos a sus órdenes para una asesoría completa y de beneficios.

Estamos a sus órdenes.

Atentamente.

¹ Fuente: Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo I. Editorial Porrúa, México 2007.